

Número 41.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día nueve de octubre del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D. Antonio Franco García

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y diez minutos del viernes, día nueve de octubre del año dos mil quince, en el Despacho del Sr. Alcalde-Presidente de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día dos de octubre del año dos mil quince, número 40, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación inicial del expediente número 19 de modificación presupuestaria dentro del vigente presupuesto prorrogado del Ayuntamiento, mediante suplementos de crédito.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 191, de 2 de octubre de 2015, página 5, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación

inicial del expediente número 19 de modificación presupuestaria dentro del vigente presupuesto prorrogado del Ayuntamiento, mediante suplementos de crédito, por un importe de 13.501.265,83 €.

2.2.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público las delegaciones de firmas efectuadas por el Sr. Interventor Acctal., en los técnicos de gestión de la Intervención Municipal.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 192, de 3 de octubre de 2015, página 4, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público las delegaciones de firmas efectuadas por el Sr. Interventor Acctal., con fecha 30 de junio de 2015, en los técnicos de gestión de la Intervención Municipal.

2.3.- Informe sobre inspección de medidas de seguridad en edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General del Informe de carácter reservado y confidencial realizado por el Subinspector de la Policía Local, D. [REDACTED] sobre inspección de medidas de seguridad en edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Rota.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Alcaldía para su análisis y estudio en coordinación con la Delegación de Urbanismo.

2.4.- Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especializados de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 230, de 25 de septiembre de 2015, páginas 86174 y siguientes, del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especializados de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Destaca el Sr. Secretario que la Ley 34/2010, de 5 de agosto, introdujo modificaciones en las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en la 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de adjudicación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, teniendo especial relevancia, entre ellas, la creación del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, así como la posibilidad reconocida a las comunidades autónomas de crear órganos análogos, a todos los cuales se atribuye la competencia para conocer y resolver en su ámbito respectivo los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad que ambas leyes regulan.

Continúa informando el Sr. Secretario que el propósito de esta disposición es precisamente dotar a tales órganos y a quienes hayan de acudir a ellos en el ejercicio de la defensa de sus intereses o derechos, de normas de actuación precisas y concretas y como consecuencia de ello se incorporan

nuevas disposiciones sobre la composición del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dejando para las comunidades autónomas, a través de las normas pertinentes, el desarrollo de las que hayan de regir el funcionamiento de los órganos creados en su ámbito.

Así, en el que corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se regula la Secretaría General como órgano de asistencia, en su doble vertiente de tramitación de los procedimientos y de jefatura de la oficina del Tribunal, y los convenios a suscribir con las comunidades autónomas para la asunción de competencia respecto de ellas.

Con respecto del procedimiento de recurso, informa el Sr. Secretario, es de destacar la solicitud de medidas provisionales y, en especial, la posible exigencia de garantías para responder de los daños que de su adopción pudieran derivarse para el órgano de contratación o para los restantes licitadores, causas de inadmisión, el cómputo de los plazos para la interposición del recurso, según el acto que sea objeto del mismo, la práctica de la prueba o las sanciones por interposición del recurso con mala fe o temeridad.

Asimismo, señala que merece especial mención la regulación que se hace de la posibilidad de acordar la indemnización de daños y perjuicios, y permitiendo que a través de esta vía se pueda establecer la correspondiente compensación económica a las partes por las costas en que hubieran tenido que incurrir como consecuencia de la interposición del recurso.

De igual modo, indica que, a través de este reglamento se pretende la regulación del marco general del establecimiento de la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en las relaciones con el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, permitiendo establecer reglamentariamente la obligación para determinadas personas y entidades de relacionarse con la Administración solamente a través de medios electrónicos.

Respecto a las notificaciones que debe practicar el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, informa el Sr. Secretario que se ha optado por el sistema de dirección electrónica habilitada regulado en la Orden PRE/878/2010, de 5 de abril, por el que se establece el régimen del citado sistema previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 1671/2009, de tal forma que todos los obligados por el presente Real Decreto a ser notificados por vía electrónica, saben que en la dirección electrónica que ya tienen habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones administrativas, recibirán a partir de ahora las que se les envíen como consecuencia de la interposición de un recurso, reclamación o cuestión de nulidad, habiéndose tenido en cuenta en este sentido que la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha incorporado ya, de manera obligatoria y previa notificación individualizada, a todas las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, al sistema dirección de "Dirección Electrónica Habilitada", por lo que está garantizado que todas ellas acceden al buzón electrónico habilitado al efecto.

Continúa informando el Sr. Secretario que la tramitación electrónica representa un instrumento de gran utilidad para poder dar cumplimiento al propósito final de la reforma introducida por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, previendo plazos brevísimos para la tramitación del procedimiento de recurso cuyo cumplimiento solo puede ser garantizado de una forma efectiva a través de la utilización de medios electrónicos en la presentación de los escritos y documentos, en la remisión de los expedientes de contratación y, en general, en las comunicaciones y notificaciones.

Con independencia de todo ello, refiere que el reglamento se concibe para su aplicación al Tribunal Administrativo Central de Recursos

Contractuales y a los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad interpuestos dentro de la esfera de actuación de la Administración General del Estado y de los poderes adjudicadores integrados o dependientes de ella o en la de aquellas comunidades autónomas que hubieran atribuido a éste la competencia para resolver los recursos, no debiendo perderse de vista que es una norma a través de la cual se lleva a cabo el desarrollo de parte de las contenidas en el texto refundido de la ley de contratos del sector público y que de ellas tienen la consideración de básicas de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda las que afectan al procedimiento, por lo que también las contenidas en este reglamento deben ser consideradas como tales, por ello la disposición adicional primera establece que las menciones a los diferentes órganos del Estado a lo largo de su articulado deberán entenderse hechas también a los que corresponda de cada comunidad autónoma.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Negociado de Contratación y a la Asesoría Jurídica Municipal.

2.5.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el Decreto dictado por el Sr. Alcalde, con fecha 16 de septiembre de 2015, por el que se nombra al Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós, como representante del Ayuntamiento de Rota en la EUC de Costa Ballena.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 191, de 2 de octubre, página 6, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el Decreto dictado por el Sr. Alcalde, con fecha 16 de septiembre de 2015, por el que se nombra al Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós, como representante del Ayuntamiento de Rota en la EUC de Costa Ballena.

2.6.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de septiembre de 2015, por el que se deja sin efecto, durante el periodo comprendido del 2 al 7 de octubre de 2015 (ambos inclusive), la delegación efectuado en el Concejal D. Jesús Torres Hurtado, por Decreto de Alcaldía de fecha 15 de junio de 2015, y se nombra al Concejal con Delegación, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, titular de las Delegaciones de Infraestructuras y Servicios Municipales, limpieza, agricultura, ganadería y pesca, durante el citado periodo, nombrándose nuevamente a partir del día 8 de octubre al Concejal D. Jesús Torres Hurtado.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 190, de 1 de octubre, página 2, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de septiembre de 2015, por el que se deja sin efecto, durante el periodo comprendido del 2 al 7 de octubre de 2015 (ambos inclusive), la delegación efectuado en el Concejal D. Jesús Torres Hurtado, por Decreto de Alcaldía de fecha 15 de junio de 2015, y se nombra al Concejal con Delegación, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, titular de las Delegaciones de Infraestructuras y Servicios Municipales, limpieza, agricultura, ganadería y pesca, durante el citado periodo, nombrándose nuevamente a partir del día 8 de octubre al Concejal D. Jesús Torres Hurtado.

2.7.- Comunicación de la Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios A.I.E., remitiendo relación de entidades socios de la misma en el ejercicio 2015, así como relación de primas de 2014 declaradas por las entidades.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de comunicación de la Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios, A.I.E, que dice así:

“Conforme a lo establecido en el convenio vigente suscrito con esta Gestora para el pago de la Contribución Especial por Establecimiento y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios, el pasado mes de junio les remitimos:

- Relación de entidades socios de la Gestora en el ejercicio 2015, que constituye para la anualidad en curso el nuevo Anexo I del Convenio.
- Relación de primas de 2014 declaradas por las entidades, desglosadas por años correspondientes a los bienes situados en el ámbito geográfico del Convenio, referenciándose el 100% de las primas de seguros de incendios y el 50% de las de seguros multirriesgos.

Les adjuntamos un nuevo listado de primas, pues el remitido anteriormente contenía un error motivado por un fallo informático, que ya ha sido subsanado.

De acuerdo con lo indicado en el convenio, si estuvieran de acuerdo con la relación de primas que les adjuntamos, deberán notificar a la Gestora su conformidad y requerir por escrito el abono de la cuota pendiente de 2015.”

El Sr. Secretario recuerda que viene informando de la necesidad de que por el Ayuntamiento se establezca un servicio propio de prevención y extinción de incendios, respondiendo el Sr. Alcalde que ya se está estudiando y tratando ese tema.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda prestar su conformidad a la relación de primas remitida, solicitando se proceda al abono de la cuota pendiente de 2015.

2.8.- Sentencia recaída en el Procedimiento abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. [REDACTED] de Cádiz, recaída en el Procedimiento abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra desestimación presunta de reclamación de abono de diversas cantidades en relación con los complementos que viene a compensar los excesos de jornadas y que consistían en 33,5 horas extraordinarias por relevo entre septiembre de 2012 a diciembre de 2013, más 7 horas más reconocidas por escrito de 20 de febrero de 2014, 14 horas extraordinarias por 7 días festivos de 2013 y 10 horas extraordinarias por aplicación del artículo 7 del Acuerdo Colectivo, la cual es firme, estima el recurso, condenando al Ayuntamiento al pago de la cantidad de 442,67 € (correspondientes a 33,5 horas por relevo más las 7 horas reconocidas por escrito de 20 de febrero de 2014) y la que resulte por las 10 horas en compensación por

los días de fiesta y aplicación del artículo 7 del Acuerdo Colectivo, más los intereses legales.

El Sr. Secretario informa verbalmente que el EBEP, Estatuto Básico del Empleado Público, no prevé la realización de horas extras por el personal funcionario, sino que en todo caso se abonarán los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, debiendo darse traslado al Área de Personal.

2.9.- Sentencia recaída en el Procedimiento abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED]

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. [REDACTED] de Cádiz, recaída en el Procedimiento abreviado [REDACTED] seguido a instancias de Bilbao, Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A., contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16-01-13, al punto 8º.1, desestimatorio de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios sufridos en la vivienda sita en Avda. de Europa num. 27, ascendente a la cantidad de 4.890,99 € y derivada del expediente [REDACTED], la cual es firme, desestima el recurso, con expresa condena al recurrente de las costas procesales, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

2.10.- Escrito del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, en relación a las "Obras de Puesta en Valor de Espacios Turísticos, Parque Público Laguna del Moral, en Rota".

Se da cuenta del escrito del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, en relación a las "Obras de Puesta en Valor de Espacios Turísticos, Parque Público Laguna del Moral, en Rota", incluida dentro del Proyecto Integral de Desarrollo Local y Urbano CRECE de la Bahía Noroeste, al amparo de la Iniciativa Urbana FEDER 2007-2013 de Andalucía, en el que comunica que una vez han sido recepcionadas por el IEDT, procede su entrega a este Ayuntamiento garantizando su uso y funcionamiento.

El Sr. Secretario informa verbalmente que se deberá firmar acta de entrega por los representantes del Ayuntamiento y de la Administración cedente, asistidos de los Técnicos correspondientes, comprobando el buen estado de las obras e instalaciones que se recepcionan y en coordinación con el Negociado de Patrimonio del Ayuntamiento, para su inclusión en el Inventario Municipal de bienes, de conformidad con la Ley de Bienes y su Reglamento de la Junta de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, que por la Oficina de Fomento Económico y el Negociado de Patrimonio, se de cumplimiento al informe del Sr. Secretario.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MONTAJE, MANTENIMIENTO Y

DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LAS FIESTAS DE LA LOCALIDAD (2016-2019).

Por el Técnico de Contratación se remite propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación para aprobar el inicio de expediente para la contratación del servicio de montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario para las Fiestas de la localidad, haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde la Delegación Municipal de Fiestas se solicita la contratación del Servicio de Alumbrado Extraordinario por un período de cuatro años (2016-2019) para las siguientes Fiestas de la Localidad:

- Carnaval
- Feria de Primavera
- Fiesta de la Urra
- Fiestas Patronales
- Navidad

Por ello, se estima necesario iniciar el expediente de contratación, estableciéndose un presupuesto base de licitación de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (847.542,84 €), con un IVA (21%) que asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (177.984,00 €), ascendiendo a un importe total (IVA incluido) de UN MILLÓN VEINICINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.025.526,84 €), de conformidad al informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED].

En fecha 02 de octubre de 2015 se emite informe por la Intervención Municipal, haciéndose constar que el crédito para este gasto se subordinará a las disponibilidades presupuestarias en los ejercicios 2016-2019, de conformidad con el artículo 174.1 del texto refundido de la ley de contratos del sector público y artículo 79.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

El expediente de contratación se tramitará mediante procedimiento abierto (artículos 157 a 161) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante) y tramitación ordinaria con pluralidad de criterios de adjudicación (artículo 109 del TRLCSP), en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, por razón de la cuantía del presente contrato, y de conformidad a lo establecido en el apartado b) del artículo 16 del TRLCSP, su tramitación estará sujeta a regulación armonizada, debiendo enviarse el anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, tal y como establece el artículo 142 del TRLCSP.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el inicio de expediente de contratación del servicio para la instalación, montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario para las Fiestas de la localidad durante los ejercicios 2016-2019, mediante

procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, fijándose un presupuesto base de licitación de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (847.542,84 €), con un IVA (21%) que asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (177.984,00 €), ascendiendo a un importe total (IVA incluido) de UN MILLÓN VEINCITINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.025.526,84 €). Por razón de su cuantía, su tramitación estará sujeta a regulación armonizada.

Segundo: Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de la emisión de informe de fiscalización, de conformidad al artículo 109 del TRLCSP."

Asimismo, se conoce informe emitido por la Intervención Municipal, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, por esta Intervención se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

Descripción del gasto

* CONCEPTO: SERVICIO DE ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LAS FIESTAS DE LA LOCALIDAD 2016-2019.

* IMPORTE: 1.025.526,84 €

Aplicación presupuestaria

* PRESUPUESTO: AYUNTAMIENTO DE ROTA..

* EJERCICIOS: 2016 a 2019.

* APLICACION PRESUPUESTARIA: [REDACTED]

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- Que se trata de un expediente de tramitación anticipada de gastos, estableciendo el artículo 110.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

- Conforme al artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y comprometan. Por tanto este gasto tiene carácter plurianual.

- Según el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y artículo 80.b) del mencionado Real Decreto 500/1990, podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se trate de contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año. Debe acreditarse por tanto en el expediente lo exigido en dichos artículos.

- El número de ejercicios del contrato se encuentra comprendido dentro del máximo de 4, establecido por los artículos 174.3 del TRLRHL y 81 del Real Decreto 500/1990.

- Que el crédito para este gasto se subordinará a las disponibilidades presupuestarias en los ejercicios 2016-2019, de conformidad con el artículo 174.1 del TRLRHL y artículo 79.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Aprobar el inicio de expediente de contratación del servicio para la instalación, montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario para las Fiestas de la localidad durante los ejercicios 2016-2019, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, fijándose un presupuesto base de licitación de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (847.542,84 €), con un IVA (21%) que asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (177.984,00 €), ascendiendo a un importe total (IVA incluido) de UN MILLÓN VEINCITINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.025.526,84 €). Por razón de su cuantía, su tramitación estará sujeta a regulación armonizada.

2º.- Remitir el expediente a Intervención Municipal, a los efectos de la emisión de informe de fiscalización, de conformidad al artículo 109 del TRLCSP.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA LA DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

Por el Técnico de Contratación se remite expediente para la devolución de garantía definitiva correspondiente al contrato de concesión administrativa del servicio de abastecimiento de aguas, haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 27/02/1986, en su punto único, adoptaba el acuerdo de adjudicar definitivamente el concurso de la explotación del servicio de abastecimiento de aguas de esta localidad, a la empresa “Técnica de Depuración, S.A” (TEDESA), (hoy FFC AQUALIA, S.A) con CIF [REDACTED]

En fecha [REDACTED] se procedía a formalizar la contrata en escritura pública.

La empresa adjudicataria entregaba aval bancario por importe de un millón quinientas mil pesetas ([REDACTED] [REDACTED]), en concepto de FIANZA DEFINITIVA para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del referido contrato, según consta en carta de pago expedida por la Intervención Municipal en fecha 28/05/1986.

Mediante escrito de fecha 08/11/11 y con nº [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, se solicitaba a instancias de D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y domicilio a efectos de notificación en C/ [REDACTED] nº [REDACTED] de la localidad, actuando en nombre y representación de la entidad "AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A", (hoy FFC AQUALIA, S.A) con CIF [REDACTED] la devolución de la garantía definitiva constituida para garantizar las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de concesión administrativa del servicio municipal de abastecimiento de agua.

Consta asimismo en el expediente los siguientes informes:

- Informes favorables del Director de Administración de AREMSA D. [REDACTED] [REDACTED], de fechas 16/03/2012 y 09/05/2013 respectivamente.
- Informe de conformidad del Técnico de Intervención, D. [REDACTED] [REDACTED], de fecha 16/04/2015.
- Informe favorable de la Sra. Tesorera Municipal Accidental, Dª. [REDACTED] [REDACTED], de fecha 30/09/2015.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Se proceda a la devolución de la garantía definitiva depositada por la entidad "Técnica de Depuración, S.A" (TEDESA), (hoy FFC AQUALIA, S.A) con CIF [REDACTED], por importe de [REDACTED] correspondiente al contrato de concesión administrativa de la explotación completa del Servicio Municipal de Abastecimiento del Agua del Excmo. Ayuntamiento de Rota en su término municipal.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado a la entidad interesada, a la empresa municipal AREMSA, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Técnico de Intervención, D. [REDACTED] [REDACTED], cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se recibe en esta Intervención el expediente que remite la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento correspondiente al asunto expresado al inicio, para su fiscalización de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informándose en los siguientes términos:

Primero.- Que con fecha [REDACTED] se formalizó contrato con la Contratista Técnica de Depuración S.A", entidad absorbida por Aqualia Gestión Integral del Agua S.A, para el contrato del Servicio de Abastecimiento de Agua, en virtud de expediente de contratación tramitado al efecto.

Segundo.- Que desde la Intervención municipal se ha estado realizando la conciliación de saldos pendientes de cobro con Aqualia, en relación la gestión de cobro de Alcantarillado y Basura que eran objetos de este contrato, presentando el siguiente detalle:

Saldos de cuentas a 31/12/2012

	Saldo Ayuntamiento	Saldo aqualia	Diferencias saldos
Basura 1987	██████████	████	██████████
Alcantarillado 1987	██████████	████	██████████
Basura 1988	██████████	████	██████████
Basura 1988	██████████	████	██████████
Alcantarillado 1988	██████████	████	██████████
Basura 1989	██████████	████	██████████
Alcantarillado 1989	██████████	████	██████████
Basura 1990	██████████	████	██████████
Alcantarillado 1990	██████████	████	██████████
Basura 1991	██████████	████	██████████
Alcantarillado 1991	██████████	████	██████████
Basura 1992	██████████	████	██████████
Basura 1992	██████████	████	██████████
Alcantarillado 1992	██████████	████	██████████
Alcantarillado 1993	██████████	████	██████████
Alcantarillado 1994	██████████	████	██████████
Alcantarillado 1994	██████████	████	██████████
Basura 1996	██████████	████	██████████
Basura 1997	██████████	██████████	████
Alcantarillado 1997	██████████	██████████	██████████
Basura 1998	██████████	██████████	██████████
Alcantarillado 1998	██████████	██████████	██████████
Basura 1999	██████████	██████████	██████████
Alcantarillado 1999	██████████	██████████	██████████
Basura 2000	██████████	██████████	████
Alcantarillado 2000	██████████	██████████	████
	██████████	██████████	██████████

Tercero.- En relación a estos derechos de cobro pendientes a fecha 31 de diciembre de 2012, e independientemente de las diferencias de saldos, es necesario que el Órgano Autónomo de Recaudación se pronuncie sobre la prescripción de los citados saldos.

Cuarto.- Que con fecha ██████████ se formalizó contrato con la Contratista Técnica de Depuración S.A", entidad absorbida por Aqualia Gestión Integral del Agua S.A, para el contrato del Servicio de Abastecimiento de Agua, en virtud de expediente de contratación tramitado al efecto, habiéndose constituido previamente con fecha ██████████ la correspondiente garantía definitiva del contrato, mediante aval por la cantidad de ██████████ €.

Que la cláusula 50 del pliego de condiciones sobre derechos supletorio establece:

"En lo no previsto en este Pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 27 de junio de 1953 y demás disposiciones vigentes, y futuras que sean de aplicación y sustituyan a las actuales en vigor."

Siendo aplicable el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (en adelante RCCL), texto normativo que resulta aplicable según el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cuanto a la recepción del contrato el RCCL en sus artículos 61 a 64 determina lo siguiente:

"61. Efectuadas las prestaciones convenidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a la recepción provisional, mediante acta que firmarán el correspondiente técnico de la Corporación y el contratista.

62. 1. Formalizada la recepción provisional, comenzará a contarse el plazo de garantía fijado en el pliego de condiciones que no podrá ser inferior al legalmente establecido.

2. Caducado el plazo de garantía y dentro de los diez días siguientes, el técnico competente de la corporación emitirá informe en el que haga constar, bajo su personal responsabilidad, si los bienes o prestaciones objeto del contrato cumplen o no las cláusulas del mismo y, en especial, las condiciones técnicas.

63.1. Si el informe a que se refiere el artículo anterior fuera favorable y la Corporación no resolviera nada en contrario, dentro de los treinta días siguientes, se entenderá acordada la recepción definitiva.

2. Dicha recepción se formalizará mediante acta extendida por duplicado que firmarán el Presidente de la Corporación o miembro en quien delegue, el técnico que haya emitido el informe, el contratista y el Secretario.

....."

Que no consta tal acta de recepción

Quinto.- Que existe informe del Director de Administración D. [REDACTED], del siguiente tenor:

"Habiendo sido solicitado informe en relación a la solicitud efectuada por D. [REDACTED], como representante de la entidad AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S. A., con C.I.F , [REDACTED], entidad absorbente de la empresa TECNICA DE DEPURACIÓN, S.A., (TEDESA), para proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por la mercantil TEDESA, en el procedimiento de concesión administrativa del servicio de abastecimiento de agua, cuya concesión finalizó el pasado 28 de febrero de 2.010, le informo:

Que por parte de esta empresa municipal no existe objeción alguna para la devolución de la garantía definitiva depositada."

Sexto.- El artículo 88 del RCCL estipula lo siguiente:

“Concluido el contrato sin que hubiera de exigirse responsabilidad, se cancelará la garantía previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. ° Anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.
2. ° Justificación de haber cumplido las obligaciones derivadas del contrato.
3. ° Informe favorable del Interventor de fondos, en todo caso, y del técnico interviniente en el cumplimiento del contrato por parte de la Entidad local, cuando lo haya.
4. ° Acuerdo del Órgano local competente, que deberá adoptarlo dentro de los sesenta días siguiente al en que se hubiere solicitado la devolución, la cual se entenderá denegada a efectos del procedente recurso, si no recayere resolución en el expresado plazo.”

Séptimo.- Que la cláusula 35 del Pliego en cuanto al plazo de garantía estipula que:

“Se establece el plazo de garantía de un año, que empezará a partir de la expiración del contrato, cualquiera que sea la causa, durante el que el adjudicatario puede ser obligado, unilateralmente, por el Ayuntamiento a continuar prestando servicio en las mismas condiciones del contrato, durante la totalidad o parte de este plazo”. Plazo que ya se ha cumplido.

En consecuencia, se emite informe de conformidad sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de los restantes requisitos del artículo 88 del RCCL para la devolución de la garantía definitiva y supeditada a que no existan créditos pendientes de cobro del objeto del contrato para el cual se constituyó la garantía.

Es cuanto tengo bien a informar.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Contratación y, en consecuencia:

1º.- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva depositada por la entidad “Técnica de Depuración, S.A” (TEDESA), (hoy FFC AQUALIA, S.A) con CIF [REDACTED], por importe de [REDACTED], correspondiente al contrato de concesión administrativa de la explotación completa del Servicio Municipal de Abastecimiento del Agua del Excmo. Ayuntamiento de Rota en su término municipal, previo bastanteo de los correspondientes poderes por la Asesoría Jurídica Municipal.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad interesada, a la empresa municipal AREMSA, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA LA DEVOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO DIVERSO PARA LA POLICIA LOCAL.

Por el Técnico de Contratación se remite expediente para la devolución de garantía definitiva correspondiente al contrato de suministro de

vestuario diverso para la Policía Local, haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 20 de febrero de 2013, al punto 6º del orden del día, acordaba adjudicar la contratación de suministro de vestuario diverso para la Policía Local a la Entidad “██████████”, con CIF ██████████, por la cantidad de ██████████

Con fecha ██████████ se formalizaba el correspondiente contrato administrativo, una vez acreditado por el concesionario la documentación previa, entre ellas:

- Carta de pago acreditativa de la constitución en la Tesorería General de este Excmo. Ayuntamiento, de la garantía definitiva, por importe de ██████████).

Con fecha 21/07/2014 y número de entrada ██████████ en el Registro General Municipal, la entidad adjudicataria solicitaba la devolución de la indicada garantía.

Que consta en el expediente los siguientes informes:

- Informe favorable del Jefe de la Policía Local, D. ██████████ de fecha 31 de octubre de 2014.
- Informe favorable del Técnico de Intervención, D. ██████████, de fecha 15 de septiembre de 2015.
- Informe favorable de Sra. Tesorera Municipal Accidental, Dª. ██████████, de fecha 30 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Se proceda a la devolución de la garantía definitiva depositada por la entidad “██████████”, con CIF: ██████████, por importe de ██████████, correspondiente al contrato de suministro de vestuario diverso para la Policía Local.

SEGUNDO: Dar traslado a la entidad ██████████ a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.”

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Técnico de Intervención, D. ██████████, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se recibe en esta Intervención el expediente que remite la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento correspondiente al asunto expresado al inicio, para su fiscalización de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informándose en los siguientes términos:

1º.- Que con fecha de [REDACTED] se formalizó contrato con la empresa "[REDACTED]", para el suministro de vestuario diverso para la Policía Local, por un importe de [REDACTED], IVA incluido, en virtud de expediente de contratación tramitado al efecto mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, habiéndose constituido previamente con fecha 8 de marzo de 2013 la correspondiente garantía definitiva del contrato, mediante aval por la cantidad de [REDACTED], siendo registrado en el concepto [REDACTED] con el número de operación [REDACTED]. Dicha garantía comprende el 5% del importe de la adjudicación, de conformidad con la estipulación sexta del contrato y el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Que el artículo 222.1 del TRLCSP establece que "El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación". Y el artículo 222.2 del TRLCSP señala que: "En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión".

Que consta Acta de Recepción de fecha 21 de marzo de 2013, firmado por Doña [REDACTED] como representante del Ayuntamiento, por el jefe de la Policía Local y por la empresa suministradora [REDACTED].

3º.- Al respecto figura en el expediente informe emitido con fecha 31 de octubre de 2014, por D. [REDACTED], Jefe de la Policía Local, con el siguiente tenor literal:

"Que SE HA RECIBIDO EL SUMINISTRO CONTRATADO SIN NINGUNA CLASE DE EXCEPCIONALIDAD, POR LO QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LA REFERIDA FIANZA a los efectos de que se determine la procedente devolución de la referida fianza, sin perjuicio de otras actuaciones que, en su caso, por otros departamentos de este ayuntamiento establezcan pertinentes."

4º.- Que el artículo 222.3 del TRLCSP, establece que: "En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego."

Que el Pliego establece en su apartado séptimo un plazo de garantía de un año, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

5º.- El artículo 102.1 del TRLCSP señala que: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista." El apartado 2 de este mismo artículo establece que: "Aprobada la liquidación del contrato y

transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración." En este sentido se informa que no consta aprobada la liquidación.

Asimismo el apartado 5 del artículo 102 del TRLCSP establece que, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

6º.- En consecuencia y visto el informe favorable emitido por el Jefe de la Policía Local, y habiendo transcurrido más de un año desde la entrega del suministro, de conformidad con la normativa citada anteriormente, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, consecuentemente:

1º.- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva depositada por la entidad "[REDACTED]", con CIF: [REDACTED], por importe de [REDACTED]), correspondiente al contrato de suministro de vestuario diverso para la Policía Local.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad [REDACTED], a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PARQUE MOVIL, PARA ADJUDICAR EL ALQUILER DE DOS FURGONETAS PARA LA DELEGACION DE TRÁFICO Y SERVICIOS MUNICIPALES.

Por el Jefe de Compras se remite expediente para adjudicar el alquiler de dos furgonetas para la Delegación de Tráfico y Servicios Municipales, al tratarse de un contrato menor de servicio, en cumplimiento de la Ley de Contratos y demás normativas vigentes.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Parque Móvil, D. Jesús Torres Hurtado, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se ha solicitado al Departamento de Compras, se interese por el alquiler de 2 furgonetas para la Delegación de Tráfico y Servicios Municipales, por un período de 6 meses, mientras se tramita el pliego que está gestionando el Área de Contratación de este Ayuntamiento.

El Departamento de Compras ha solicitado ofertas a [REDACTED], para el alquiler de estos vehículos. Solo ha presentado oferta [REDACTED] por importe de [REDACTED] IVA incluido.

Por ello se solicita a esta Junta de Gobierno Local, se adjudique este alquiler a la empresa [REDACTED], por importe de [REDACTED] IVA incluido al ser la única oferta recibida.”

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., que a continuación se transcribe:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 109.3 del Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), por esta Intervención se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

Descripción del gasto

* CONCEPTO: PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL PARQUE MÓVIL, D. JESÚS TORRES HURTADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ALQUILER DE DOS FURGONETAS, UNA PARA TRÁFICO Y OTRA PARA SERVICIOS MUNICIPALES.

* DURACIÓN: 6 MESES

* TERCERO: ATESA.

* IMPORTE: [REDACTED], IVA INCLUIDO.

Aplicación presupuestaria

* PRESUPUESTO: DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

* EJERCICIO: 2015, PRORROGADO.

* APLICACIONES PRESUPUESTARIAS: [REDACTED]

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- Que al no indicar fecha de inicio se ha realizado una estimación desde el 19 de octubre de 2015.

- Que la Junta de Gobierno Local con fecha 22 de abril de 2015, al punto 12º.5 de urgencias, adjudicó el alquiler de dos furgonetas para la Delegación de Tráfico a la empresa ATESA, por un periodo de 3 meses, que comenzó el día 6 de mayo de 2015 y finalizó el día 5 de agosto de 2015, por un importe global de 3.267,00 €, IVA incluido.

- El artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000,00 €, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000,00 €, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. Y el artículo 23.3 del referido Real Decreto Legislativo 3/2011, señala que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

- Que en las aplicaciones arriba mencionadas existe crédito disponible adecuado y suficiente para el gasto correspondiente a 2015, comprendiendo el periodo del 19 de octubre al 31 de diciembre por importe de [REDACTED] €, según certificado emitido por esta Intervención mediante documento de retención de crédito número [REDACTED] expedido con fecha 8 de septiembre de 2015, quedando el resto, esto es, [REDACTED] € subordinado al crédito que se autorice en el presupuesto de 2016, de conformidad con los artículos 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 79.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Parque Móvil y adjudicar el alquiler de 2 furgonetas para la Delegación de Tráfico y Servicios Municipales, por un período de 6 meses, a la empresa [REDACTED] por importe de [REDACTED] € IVA incluido, al ser la única oferta recibida.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PATRIMONIO, EN RELACION CON ESCRITO PRESENTADO POR [REDACTED], REQUIRIENDO LA ENTREGA DEL LOCAL SITO EN LA PARCELA NUM. [REDACTED] DEL PARQUE COMERCIAL Y DE OCIO PORTALEJO.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Patrimonio, D^a Nuria López Flores, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I.- Que por la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio se ha emitido informe de fecha cinco de octubre de dos mil quince, en el que se viene a establecer literalmente lo siguiente:

"I.- Que con fecha 28 de septiembre de 2.015 ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito presentado por [REDACTED] por el que se comunica que, habiendo finalizado el 22 de septiembre de 2.013 el plazo del contrato de arrendamiento que tenía suscrito con este Ayuntamiento por el local sito en parcela número 21 del Parque Comercial y de Ocio Portalejo sin que hasta la fecha se le haya restituido la posesión del mismo, se emplaza a este Ayuntamiento para el próximo día 30 de octubre de 2.015, a las 12:00 horas en el referido local para la entrega de la posesión del mismo, libre de enseres y ocupantes.

II.- Que, consultados los antecedentes obrantes en este Negociado, cabe informar lo que sigue:

1º.- La entidad [REDACTED] es actual concesionaria de las fincas municipales número [REDACTED] así como de las registrales [REDACTED], ambas de la U.A. 45, sobre las que actualmente se encuentra ubicado el Parque Comercial y de Ocio Portalejo, en virtud de contrato de concesión administrativa suscrito entre este Ayuntamiento y dicha mercantil (antes denominada [REDACTED]) el 11 de mayo de 1.999, junto con adenda de 25 de julio de 2.000, por el que se modifica el plazo de concesión a 55 años, a contar desde el inicio de la explotación del citado parque comercial. La referida concesión administrativa se encuentra inscrita en el Inventario General de Bienes de este Ayuntamiento en el Epígrafe de Bienes y Derechos Revertibles, con el número de referencia [REDACTED].

Con fecha 23 de septiembre de 2.010 se suscribió contrato de arrendamiento entre la entidad mercantil [REDACTED] (ARRENDADOR) y el Excmo. Ayuntamiento de Rota (ARRENDATARIO) sobre un local comercial, que cuenta con una superficie construida aproximada de 180 m2, situado en la parcela nº [REDACTED] del Parque Comercial y de Ocio Portalejo.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula primera de dicho contrato, cuyo contenido fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2.010, al punto 10º.4 de urgencias, la citada

entidad cede en arrendamiento a este Ayuntamiento el local antes descrito para destinarlo a centro de reunión de fieles de la Iglesia Evangélica Filadelfia de esta localidad.

Asimismo, según se recoge en la cláusula tercera del referido documento, el plazo de duración del contrato sería de TRES (3) AÑOS, contados desde la fecha de inicio del devengo de la renta, duración que finalizaba, por tanto, el 22 de septiembre de 2.013.

Por su lado, y con fecha [REDACTED] se firmó entre este Ayuntamiento y la [REDACTED] contrato de subarrendamiento del referido local para destinarlo a centro de reunión de fieles y celebración de cultos, cuyo contenido fue aprobado por Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2.011, al punto 24.6 de urgencias.

Según la estipulación sexta de dicho contrato, el mismo entraba en vigor el 18 de abril de 2.011, finalizando el 22 de julio de 2.013, quedando extinguido automáticamente sin que hubiera lugar a prórroga alguna y sin necesidad de requerimiento ni notificación al respecto por parte del subarrendador al subarrendatario, previéndose, sin embargo, la posibilidad de estudiar una posible prórroga del subarrendamiento en el supuesto de que [REDACTED] concediera una prórroga al contrato de arrendamiento suscrito con este Ayuntamiento.

Asimismo, según la estipulación segunda del contrato de subarrendamiento, el importe de la renta, a pagar por la [REDACTED] se establecía en la suma de 522,00 euros mensuales más I.V.A. durante el periodo comprendido entre la fecha de la firma del citado contrato y hasta el 22 de septiembre de 2.011, cantidad que sería objeto de revisión con arreglo al I.P.C. para el siguiente año. A partir del día 22 de septiembre de 2.012 y hasta la finalización del citado contrato, la renta mensual se establecía en 720,00 euros, más I.V.A., siendo objeto de actualización en ese momento, conforme a la revisión correspondiente al I.P.C. Como establece la estipulación segunda del referido contrato, los importes de la renta son de idéntica cuantía a las aplicadas por [REDACTED] en el contrato de arrendamiento que este Ayuntamiento suscribió con dicha empresa el [REDACTED].

Igualmente, se fijó una fianza por importe de 522,00 euros para responder por cualquier daño o deterioro en el local objeto de subarriendo.

2º.- Con fecha [REDACTED] tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito presentado por [REDACTED] por el que daban por resuelto a fecha 22 de septiembre de 2.013 el contrato de arrendamiento suscrito, por vencimiento de plazo, emplazando al Ayuntamiento para ese día en el local para que se procediera a la entrega de la posesión del mismo. No obstante, ante el interés del Ayuntamiento de celebrar contrato por un año más, [REDACTED] presentó borrador de nuevo contrato en esos términos.

Toda vez que la [REDACTED] mantenía deudas con este Ayuntamiento derivadas de las obligaciones asumidas por la formalización del contrato de subarrendamiento (por impago de renta y fianza), de conformidad con el informe del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento de fecha [REDACTED] por Junta de Gobierno Local de [REDACTED] al punto [REDACTED] de urgencias, se acordó que el nuevo contrato de arrendamiento y, en consecuencia, el de subarrendamiento, únicamente podía formalizarse una vez que la [REDACTED] se pusiera al corriente con este Ayuntamiento, ya fuera por pago directo de la deuda por ésta o por

que dicho pago se atendiera mediante subvención, que por entonces se encontraba en tramitación.

En concreto, por el referido acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprobó lo que sigue:

"Primero.- Suscribir contrato de arrendamiento con [REDACTED] por el local ubicado en la parcela número [REDACTED] del Parque Comercial "El Portalejo", por el periodo de un año improrrogable, a contar desde el 23 de septiembre de 2.013 al 22 de septiembre de 2.014, por una renta anual de [REDACTED], aprobándose el borrador del contrato de arrendamiento que se adjunta a la presente propuesta, todo ello condicionado a que no consten deudas pendientes de pago con este Ayuntamiento a nombre de la [REDACTED] y al informe favorable del Sr. Interventor de que existe consignación presupuestaria para atender dicho gasto.

Segundo.- Una vez se cumplan las condiciones antes expuestas para la aprobación y formalización del contrato de arrendamiento y se haya suscrito el mismo, que se formalice contrato de subarrendamiento con la [REDACTED] de acuerdo con el borrador de contrato que se adjunta a la presente propuesta, para la cesión a la misma del uso del local antes descrito, con efectos desde el 23 de julio de 2.013 al 22 de septiembre de 2.014, a razón de [REDACTED] mensuales más I.V.A. para los meses comprendidos entre el 23 de julio de 2.013 al 22 de septiembre de 2.013 y de 750,53 euros mensuales I.V.A no incluido, por el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2.013 al 22 de septiembre de 2.014. En dicho borrador de contrato de subarrendamiento se establece una fianza por importe de [REDACTED] euros para responder de cualquier daño o deterioro que se pueda producir en el local por la referida Iglesia. Por lo demás, el citado subarriendo se regirá por las condiciones establecidas en el referido borrador de contrato de subarrendamiento y conforme a las directrices marcadas en el informe del Sr. Secretario General de fecha 15 de mayo de 2.014, en cuanto a lo que se refiere a la obligación de la [REDACTED] de formalizar la correspondiente póliza de seguros y solicitar las licencias y demás autorizaciones que precisen el ejercicio de la actividad.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y/o al Sr. Teniente de Alcalde-Delegado de Patrimonio que suscribe, para la firma del contrato de arrendamiento y subarrendamiento antes descritos así como de cuantos documentos, tanto públicos como privados, sean necesarios para llevar a término el acuerdo que se adopte."

3º.- A fecha de emisión del presente informe, no se ha llegado a formalizar el contrato de arrendamiento y de subarrendamiento al que hace referencia la Junta de Gobierno Local antes citada, toda vez que la [REDACTED] sigue manteniendo deudas con este Ayuntamiento, en concepto de renta del subarrendamiento suscrito el 18 de julio de 2.011, no cumpliéndose así el condicionado al que se sujetaba el referido acuerdo de Junta de Gobierno. La existencia de deudas se desprende de informe emitido por la Sra. Tesorera Acctal, doña [REDACTED], en fecha dos de octubre de 2.015, que se pronuncia con el siguiente tenor:

"Vista la solicitud de fecha 30/09/15 formulada por ese Negociado que interesa la emisión de certificación del contribuyente más abajo detallado, en relación con la existencia o no de débitos municipales, verificados los datos obrantes en los servicios a mi cargo, resulta a la fecha del presente

A nombre de [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED] consta pendiente en periodo ejecutivo recibos de RENTA DE LOCALES de los ejercicios 2011-2013 ascendiendo la deuda al día de la fecha a un total de [REDACTED], no existiendo más deuda pendiente en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha."

A la vista de ello, no habiéndose formalizado nuevo contrato de arrendamiento, el último venció el 22 de septiembre de 2.013, entendiéndose quien suscribe que la ocupación que se viene haciendo del local desde esa fecha es en precario, ya que no ha tenido lugar la tácita reconducción prevista en el artículo 1.566 del Código Civil y ello con base en lo siguiente:

Según dispone el referido precepto, "si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1.577 y 1.581, a menos que haya precedido requerimiento."

En el caso que nos ocupa, si bien se ha seguido haciendo uso del local tras el vencimiento del contrato, un mes antes de dicho vencimiento medió comunicación escrita del arrendador dando por resuelto el contrato con fecha 22 de septiembre de 2.013 por terminación del plazo y emplazando a este Ayuntamiento para la entrega de las llaves. Es reiterada la doctrina jurisprudencial que viene a señalar que "si con anterioridad al vencimiento del plazo contractual medió el requerimiento preciso revelador de la falta de aquiescencia por parte del arrendador a la continuidad del arrendamiento – como sucede en este caso – no pudo surgir la tácita reconducción a que hace referencia el artículo 1.566 del C.C., sin que la continuidad de la arrendataria en la ocupación del inmueble a partir de aquel momento sin otra causa que la condescendencia de la contraparte, pueda generar título alguno a favor de aquélla (S. 4 de octubre de 1.963)". Cabe citar en tal sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1.993.

Dicho vencimiento tuvo lugar el 22 de septiembre de 2.013 y ello sin perjuicio de que se haya continuado haciendo uso del local con posterioridad a esa fecha y de que, tras conversaciones con este Ayuntamiento, se presentara por dicha entidad nueva propuesta de borrador de contrato por un año más, ya que con el requerimiento del arrendador dirigido al arrendatario antes de la finalización del contrato, notificándole la voluntad contraria a la continuación del arriendo, quedó enervada la tácita reconducción.

En atención a lo expuesto, vencido el contrato de arrendamiento suscrito con ██████████, el 22 de septiembre de 2.013, se extingue cualquier derecho de uso que pudiera ostentar sobre el local este Ayuntamiento y, por tanto, la ██████████. Es más, el derecho de uso de ésta última terminaba dos meses antes, esto es, el 22 de julio de 2.013, tal como se recoge en la estipulación sexta del contrato de subarrendamiento de 18 de julio de 2.011, recogiendo expresamente en dicha cláusula que una vez finalizado el plazo, el contrato quedaría extinguido automáticamente, sin lugar a prórroga alguna y sin que fuera preciso requerimiento ni notificación alguna del subarrendador al subarrendatario, señalándose como única posibilidad de celebrar nuevo contrato de subarrendamiento, el caso de que se suscribiera nuevo contrato de arrendamiento con ██████████, circunstancia ésta que finalmente no se ha dado, ya que a la fecha de 28 de septiembre de 2.015, en que este Ayuntamiento ha sido nuevamente requerido por ██████████ para la entrega del local, no hay contrato alguno de arrendamiento suscrito, al no haberse dado cumplimiento al condicionamiento impuesto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2.014.

Extinguidos ambos contratos, el uso que se viene haciendo del local es en precario por lo que ha de atenderse al requerimiento formulado por ██████████ y poner el local a disposición de dicha empresa en el plazo concedido, de modo que el próximo 30 de octubre pueda tomar posesión del mismo libre de ocupantes y enseres. Para ello este Ayuntamiento deberá requerir a la ██████████ para que ese día 30 de octubre, comparezca en el local a las 12 horas, para hacer entrega del local a ██████████, libre de ocupantes y enseres, debiendo levantarse acta en el que conste el estado

en el que se encuentren las instalaciones cuando las mismas sean entregadas a [REDACTED].

Por lo que se refiere a la deuda que mantiene con este Ayuntamiento la [REDACTED], entiende quien suscribe procede que por los Servicios de Recaudación Municipal y, en su caso, Asesoría Jurídica, se continúen con los trámites pertinentes para el cobro a la [REDACTED] del importe debido por todo el periodo de duración del contrato de subarrendamiento suscrito el 18 de abril de 2.011."

II.- Visto el informe anteriormente transcrito, a la Junta de Gobierno Local propone lo siguiente:

1º.- Atender al requerimiento formulado por [REDACTED] y poner el local sito en la parcela [REDACTED] del Parque Comercial y de Ocio Portalejo a disposición de dicha empresa en el plazo concedido, de modo que el próximo 30 de octubre de 2.015 pueda ésta tomar posesión del mismo libre de ocupantes y enseres, facultándose indistintamente al Sr. Alcalde-Presidente, al Sr. Tte. de Alcalde-Delegado de Participación Ciudadana y/o a la Sra. Concejala-Delegada de Patrimonio para que comparezca en el día, hora y lugar señalados en nombre de este Ayuntamiento, asistido por la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio, por delegación del Sr. Secretario General en calidad de fedatario público, debiendo levantarse acta donde se recoja el estado en el que se encuentran las instalaciones al momento de la entrega a [REDACTED]

2º.- Requerir a la [REDACTED] para que el día 30 de octubre de 2.015 comparezca a las 12 horas en el local sito en la parcela [REDACTED] del Parque Comercial y de Ocio "Portalejo", para hacer entrega del local a [REDACTED], libre de ocupantes y enseres, requerimiento que se tendrá por efectuado con la notificación del acuerdo que se adopte.

3º.- Que por los Servicios de Recaudación Municipal y, en su caso, Asesoría Jurídica, se continúen con los trámites pertinentes para el cobro a la [REDACTED] de las cantidades debidas por todo el periodo de duración del contrato de subarrendamiento suscrito el 18 de abril de 2.011.

4º.- Notificar a [REDACTED] el acuerdo que se adopte para su conocimiento y efectos oportunos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio en su integridad.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia del asunto que a continuación se detalla, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptó el siguiente acuerdo:

Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para adjudicar en régimen de alquiler la plaza de aparcamiento nº [REDACTED] situado en el Centro Social El Molino.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“1.- Que con fecha de siete de julio de dos mil quince, se aprobó mediante Decreto el contenido del Pliego de Cláusulas Económicas Administrativas que han de regir el procedimiento negociado con publicidad para el alquiler de las plazas de aparcamientos bajo rasante de obra nueva situada en el Centro Social El Molino.

2.- Que el pliego correspondiente ha sido publicado en el Perfil del Contratante de la página web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, desde el pasado diecisiete de julio de dos mil quince.

3.- Que en el plazo de presentación de solicitudes, se ha presentado una oferta, siendo las mismas las que a continuación se detallan:

- Doña [REDACTED] (plaza número [REDACTED]), presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Rota el día 02/10/2015 y nº de entrada [REDACTED].

4.- Que con fecha de 9 de octubre de 2015 fue convocada la Mesa de Contratación para el examen y calificación de la documentación presentada, estando toda la documentación conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones, por lo que la mesa de contratación acuerda proponer a la Junta de Gobierno Local:

- Adjudicar en régimen de Alquiler la plaza de aparcamiento nº [REDACTED] a Doña [REDACTED] con DNI [REDACTED], por importe de 67,42 € mensuales, IVA Incluido.

5.- Por todo ello, es por lo que a la Junta de Gobierno Local propongo:

Primero.- Adjudicar en régimen de Alquiler:

1.- La plaza de aparcamiento nº [REDACTED] a Doña [REDACTED] con DNI [REDACTED], por importe de 67,42 € mensuales, IVA Incluido.

Segundo.- Formalizar el contrato de arrendamiento entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y el adjudicatario de la plaza de aparcamiento municipal en alquiler situado en el Centro Social el Molino, según el modelo de contrato aprobado en el Decreto de fecha siete de julio de 2015.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Patrimonio, al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal, así como a la empresa municipal SURSA.

Cuarto.- Facultar tanto al Sr. Alcalde Presidente como al Primer Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la firma del documento de adjudicación y su posterior elevación a escritura pública.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, por tanto:

1º.- Adjudicar en régimen de Alquiler la plaza de aparcamiento nº [REDACTED], a Doña [REDACTED] con DNI [REDACTED], por importe de 67,42 € mensuales, IVA Incluido.

2º.- Formalizar el contrato de arrendamiento entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y el adjudicatario de la plaza de aparcamiento municipal en alquiler situado en el Centro Social el Molino, según el modelo de contrato aprobado en el Decreto de fecha siete de julio de 2.015.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Patrimonio, al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal, así como a la empresa municipal SURSA.

4º.- Facultar tanto al Sr. Alcalde-Presidente como al Primer Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la firma del documento de adjudicación y su posterior elevación a escritura pública.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,